

L2332

701715

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. *1934*

Contra *Juan Artiaga Hernandez*  
de *Calatayud*



Juez Instructor designado D. *Inf. Carcullada*

*Calatayud*

Fecha de Incoación *21-6-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica *16-8-38*

*3909*

ALSTINA

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Artiaga Hernando

Calatayud

vecino de

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza

veintiuno

de

junio

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

veintiuno

de

junio

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Artiaga Hernando

vecino de Calatayud

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcaez

Juez de Instrucción de Calatayud

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Minister of Education, 1940

EDUCATION

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestral .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del *Honor Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fogos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Honor Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### DECRETO-LEY

El sistema concertado que en materia económica rige en las Provincias Vascongadas entraña un notorio privilegio con relación al resto del territorio nacional sujeto al régimen común, no sólo por la amplísima autonomía de que gozan en este respecto las Diputaciones de dichas provincias, sino por el menor sacrificio con que el contribuyente atiende en ellas al levantamiento de las cargas públicas, tanto más sensibles cuanto que de antiguo han sido manifiestas y frecuentes las evasiones de carácter fiscal realizadas al amparo de ese sistema en perjuicio siempre del Estado.

Ovidando muchísimos de los favorecidos por el concierto esta prodigalidad que les dispensa el Poder público, se alzaron en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el movimiento nacional iniciado el 17 de julio último, correspondiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud lograsen el efecto pretendido. No es, pues, admisible que subsista ese privilegio sin agravio para las restantes regiones que, con entusiasmo y sacrificio sin límites, cooperaron desde un principio al triunfo del Ejército y sin menuda también de aquellas normas de elemental y obligada justicia en que ha de inspirarse el nuevo Estado.

Mientras la singularidad de régimen fiscal y administrativo sirvió en algunas provincias, como en la lealísima Navarra, para exaltar cada día más su sentimiento nacional y el fervor de su adhesión al común destino de la Patria, en otras, por el contrario, ha servido para realizar la más torpe política anti-española, circunstancia ésta que, al resultar aho-

ra hasta la saciedad comprobada, no ya aconseja, sino que imperativamente obliga a poner término en ellas a un sistema que utilizaron como instrumentos para causar daños tan graves.

Las mismas consideraciones imponen que el sistema vigente en la actualidad en la provincia de Alava continúe subsistiendo, porque ella no participó en acto alguno de rebeldía y realizó, por el contrario, aportaciones valiosísimas a la causa nacional que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos.

Finalmente interesa hacer constar que, al promulgarse esta disposición, se tiene muy presente que tanto en Guipúzcoa, como en Vizcaya existen españoles de acendrado patriotismo que antes y ahora sintieron vivamente la causa de España. Reconocido y proclamado así, nadie en definitiva podrá afirmar con fundamento que el equinar unas provincias a la inmensa mayoría de las que integran la Nación sometiéndolas a idéntico régimen tributario, no obstante ser notorias las diferencias en su manera de proceder, sea acto de mera represalia y no medida de estricta justicia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de julio próximo, la gestión y recaudación de todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios del Estado se realizará en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya con arreglo al régimen común vigente y en la forma que establecen las disposiciones de la Hacienda pública que constituyen la norma general de la administración nacional.

Queda, por tanto, sin efecto en aquellas provincias, desde la indicada fecha, el régimen concertado con sus Diputaciones que en materia económica estaba vigente en la actualidad.

Artículo 2.º Los servicios de carácter general que efectuaban las citadas Corporaciones en lugar del Es-







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CALATAYUD



SALUDO A  
FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

Al acusar recibo de su atento escrito, fecha 7 del actual, referente al expediente nº 1934 contra Juan Arteaga Hernández, le significo que por esta Alcaldía se dará cumplimiento a lo que se interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 19 de septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde,



Sr. Presidente de la Comisión provincial de Inocultaciones

ZARAGOZA.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 15 de ~~enero~~ de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de JUAN ARTIAGA HERNANDO condenado por el ~~extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de~~ ----- en sentencia de 6 septiembre 1938 a la sanción económica de 250 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a JUAN ARTIAGA HERNANDO

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de febrero de 1959 P. D. Ricardo Oreja

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:  
El Presidente,



A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the President of the Commission.

rio en posesión del terreno, y el segundo, de igual cantidad, el 1.º de mayo próximo.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación Provincial, en pliego cerrado y extendidas en papel timbrado de 450 pesetas, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 8 de julio próximo, a las trece.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, El Secretario, Emilio Falco.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.301.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto aprobado relativo a la urbanización del sector comprendido entre las calles de la Yedra, Sepulcro y Páscalo del Norte, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquier de sus extremos.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Letona.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.300.

### Inspección Provincial de Sanidad de Zaragoza.

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que con esta fecha se me ordena por el Jefe Superior de los Servicios Sanitarios en el Gobierno General del Estado español, es preciso que los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos recaben la conveniencia y necesidad de que el Médico o Médico/a de Asistencia pública domiciliaria remitan con toda puntualidad a esta Inspección Provincial de Sanidad la estadística semanal, según ordenan las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 20 de junio de 1937.—El Jefe Provincial de Sanidad, Eduardo de Gregorio.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Ruiz Polo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaño, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Francisco Blanco Moreno, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaño, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliso Pérez Garza, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaño, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Pardo López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaño, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Catalina Muñoz Miño, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaño, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Caballero Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaño, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Conrado Caballero Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaño, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑOS	CUOTAS
				Plus.
Joaquín Mozolé Lázaro	Cuarde de Huerva	Tejería	1935	25.37
Gaspár Esteban	Farasudés	Venta de pan	1936	38.04
Felipe Auria	Id.	Barbero	Id.	12.69
Domingo Rodríguez Aznar	Fuendelejal	Venta de harina	1935	106.83
Serafín Laborza Navascués	Id.	Id.	Id.	79.95
Claudio Tolosa Gil	Id.	Meón	Id.	71.09
Gabriel Tras Aznar	Id.	Alpagarero	Id.	47.39
Raimundo Madrogo García	Id.	Zapatero	Id.	47.39
Angel Navascués Hernández	Id.	Sastre	Id.	47.39
Antonio Ferrer Embid	Gallur	Carrero	1934	82.48
Lucía Colere Gracia	Id.	Carnes	Id.	47.38
Daniel Aiteza Ramos	Id.	Pescados	Id.	35.16
Simón Fornics Zapata	Id.	Gaseosas	Id.	187.15
Miguel Remiro Goñi	Id.	Barbero	Id.	41.25
Ramon Royo Martinez	Id.	Carnes	Id.	180.80
Eugenio Navascués Amayo	Id.	Calé	Id.	95.16
Pío García Cuartero	Id.	Pescados	Id.	71.37
Eusebio Casado Sancho	Id.	Barbero	1935	20.61
Salvo Sierra Cotare	Id.	Id.	Id.	41.24
Miguel Remiro Goñi	Id.	Id.	Id.	61.86
Hilario Aisa Soteras	Id.	Carpintero	Id.	20.62
Antonio Ferrer Embid	Id.	Carrero	Id.	61.83
Julió Fernández Castillo	Id.	Calé	Id.	95.16
Damián Navascués Zaldívar	Id.	Carro	Id.	31.72
Ramiro Navascués Amaga	Id.	Id.	Id.	15.86
Domingo Mateo Domingo	Id.	Taberna	Id.	42.82
Angeles Reye Puente	Id.	Peluguera	Id.	63.44
Sebastián Vicente Martínez	Id.	Taberna	Id.	85.64
Emilio Sancho Orduña	Id.	Calé	1934	57.10
Pablo Muñoz	Herrera de los Navarros	Barbero	1935	11.09
Francisco Vela Muñoz	Id.	Carnes	Id.	24.95
José Serrallier	Id.	Farmacía	1930	81.80
Austino Muñoz	Id.	Carpintero	Id.	22.22
Tomás Marquina	Id.	Herrero	Id.	11.12
Francisco Vela	Id.	Carnes	Id.	49.90
Manuel Ballarín Jiménez	La Joyosa	Carnes frescas	Id.	78.84
Francisco Hernández Velilla	Id.	Id.	1935	52.56
Faustino Castán Expósito	Id.	Herrería	Id.	11.68
Manuel Bagueña Maia	Longares	Taberna	1934	89.88
Manuel Gómez Ribera	Id.	Cepilladora	Id.	40.40
Gracia Pe. Francisco	Id.	Taberna	Id.	107.85
Francisco Oteo Floria	Id.	Talabartero	Id.	52.35
Jesús Gimeno Rodríguez	Id.	Tocinería	Id.	215.69
Maria Ubide Bayona	Id.	Cepilladora	Id.	158.60
La misma	Id.	Carpintero	Id.	50.76
Pedro Ara Artero	Id.	Carnes	Id.	49.90
Anacleto Duró Crespo	Id.	Taberna	Id.	47.14
Domingo Carcas Gayate	Id.	Pescados	Id.	27.72
Tomás García González	Id.	Comestibles	Id.	96.82
Caralina Sánchez	Id.	Vaca	Id.	22.13
Santiago Marin Claya	Lucena de Jalón	Carnes	1935	24.95
Manuel Giménez Villanova	Id.	Calé	Id.	49.92
Valentín del Campo	Id.	Id.	Id.	74.88
Aida Maximino Rivas	Id.	Vaca	Id.	22.13
Anacleto Duró Crespo	Id.	Taberna	Id.	94.28
Justo Hernández Egea	Id.	Carpintería	Id.	34.37
Valero Madrogo Giménez	Id.	Lucía	Id.	183.6
Encarnación Barrio Lora	Id.	Carnes	Id.	114.19
Juan Calvo Aragüés	Id.	Meón	Id.	76.13
Presidente Acción Popular	Id.	Calé	Id.	114.19



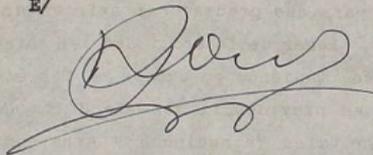


PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a veintiocho de febrero de -  
SR. OLIETE MARTIN.) mil novecientos cincuenta y nueve.

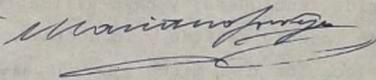
Por recibido el precedente oficio y expediente a  
que se contrae; acusese recibo, guarde y cumplase lo inte-  
resado en el mismo para lo cual citese de comparecencia an  
te este Juzgado para las doce horas del día tres de marzo -  
proximo, al interesado o a sus herederos, dandose orden al  
Agente Judicial.

Lo mando y firma S. S<sup>a</sup>. Doy fe.

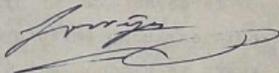
E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se da la orden  
verbal al Agente Judicial. Doy fe.



COMPARECENCIA.- Calatayud a dos de marzo de mil novecientos - cincuenta y nueve. Comparece en esta Secretaría el Agente Judicial, el que manifiesta: Que el encartado Juan Artiaga Hernando segun le notificado una vecina de esta Ciudad, vive en - Madrid, calle Tenerife num. 16. De lo que doy fe.

*Jorge*

PROVIDENCIA JUEZ'.) Calatayud a dos de marzo de mil novecien- SRI OLLETE MARTIN.) tos cincuenta y nueve.

Visto el contenido de la anterior comparecencia li- brese exhorto con los insertos necesarios al de igual clase - Decano de los Madrid.

Lo mando y firma S. S<sup>a</sup>. Doy fe.

M/

*[Signature]*

Ante mí:

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra el exhorto. Doy fe.

*Jorge*

Otra } Calatayud a dieciséis de marzo  
de mil novecientos cincuenta y nueve.  
Para hacer constar en merito de fe  
para comunicar Excmo. Sr. Presidente  
de la Comision, estado actual contable.  
Doy fe.

*Jorge*



208

Mano 17  
4988  
14

Don RAFAEL OLIVETE MARTIN, Juez de Primera Instancia de Calatayud y su Partido.

Al de igual clase de cano de los de MADRID saludo y participo:  
Que en este Juzgado pende expediente de Responsabilidades Políticas contra JUAN ARTIAGA HERNANDO, señalado con el numero 1.934 del año 1.937, en el que por lo interesado por la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, se sirva aceptarloy devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad posible. quedando obligado a la reciproca en casos análogos.

Calatayud a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez de Instrucción,

El Secretario,



*[Handwritten signature of the Juez de Instrucción]*



*[Handwritten signature of the Secretario]*

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al encartado JUAN ARTIAGA HERNANDO, que tiene su domicilio en ese Capital, calle Tenerife num. 16, se haga saber.

1º.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 15 - 1 - 59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

2º.- Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenido o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Se hace constar que en el expediente de referenci a no figura ha barsele em bargo nada al interesado.



Providencia del Juez

Sr. Aguado

Juzgado de Instrucción número CATORCE.—

Madrid, diez y siete de Marzo

de mil novecientos cincuenta y nueve.—

Se acepta el cumplimiento del precedente exhorto en la forma preceptiva; acúcese recibo, practíquense las diligencias necesarias y, verificado, devuélvase a su procedencia, dejando nota en el registro.

Proveído y firmado por S. S.ª doy fe.

*Luis F. ...*

*Manuel Comella*

E/

DILIGENCIA.—Seguidamente se acusó el recibo y doy fé.—

*Comella*

NOTIFICACION.- En Madrid a veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, teniendo presente al que dice ser y llamarse Juan Artiaga Hernando, le notifico el contenido del precedente exhorto por medio de lectura integra y requerido asi mismo para que manifieste si existen embargados alguna clase de bienes con motivo del precedente procedimiento dice: Que no le fueron embargados ninguna clase de bienes, ni se le hizo retencion alguna; se da por notificado y enterado, y firma, de que doy fé.-

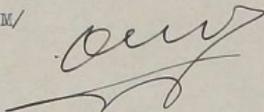
*Juan Artiaga*  
*Bozalla*

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a veinticinco de marzo de mil no-  
SR. OLIETE MARTIN.) vecientos cincuenta y nueve.

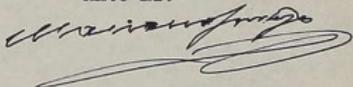
El anterior exhorto unase al expediente de su razon,  
visto su contenido librese testimonio en relacion de lo actua-  
do a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas y  
--archivense el expediente, en este Juzgado.

Lo mando y firma S. S<sup>a</sup>. Doy fe.

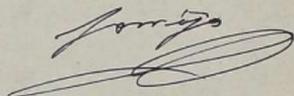
M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.







CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑOS	CUOTAS	
					Plas.
Pantaleón Jodrás Benedí	Torres de Berrellán	Venta leche	1934-35	12.48	
Manuel Ferrer		Comestibles	1935	90.83	
Vicente Pérez Marchetti		Leche de vaca	1935	37.44	
José Millán Serrano		Practicante	1934-35	88.79	
El mismo		Barbero	1934	88.74	
Baldomero Herrero García		Carpintero	1934	44.37	
Gregorio Miguel Tello		Constr. de carros	1934	44.37	
Genaro Bataguer Flea		Herrero	1935	44.37	
Lucio Valiente Molina		Taberna	1934	107.84	
Vicente Bernad		Carnes	1933	65.22	
Vicente Bernad Marcellán	Uncasillo	Carnes	1934	130.46	
Julián Brau Lapetra		Practicante	1934	68.06	
El mismo		Barbero	1934	21.27	
Centro Republicano R. S.		Café	1935	53.18	
Vicente Bernad Marcellán		Carnes	1935	130.46	
Julián Brau Lapetra		Practicante	1935	68.06	
Mariano Palacios Rodes		Galera 3 caballos	1935	55.30	
Juan Fuertes Casaus		Amasadora	1935	161.65	
Julián Brau Lapetra		Barbero	1935	28.36	
Centro Republicano R. S.		Café	1936	159.84	
Unión General de Trabajadores	Id.	1936	159.54		
Anonio Gracia García	Utebo	Merceria	1935	53.88	
Vicente Bernad Marcellán		Carnes	1935	97.83	
Martin Suten Mombieda		Café	1935	97.83	
El mismo		Abacería	1935	59.55	
Pedro García Laborda		Pescados	1935	18.44	
Julián Brau Lapetra		Practicante	1935	68.06	
Mariano Palacios		Galera 3 caballos	1935	165.90	
Juan Fuertes Casaus		Horno amasador	1935	121.23	
Julián Brau Lapetra		Barbero	1935	28.36	
Ibaldio Duti Vila		Carnes	1935	32.61	
El mismo	Id.	1936	97.88		
Isaías Melguizo Ducuas	Villanueva de Huerva	Vinos	1934	23.57	
Gabriel Cebrián Alonso		Sierra	1935	91.50	
Manuel Mombieda		Coloniales	1935	1,225.47	
Mariano Ibañez Borro		Carnes, frescas	1935	7.88	
Ramón Morato		Exp. de aceite	1935	163.60	
Jose Pardo Aizua		Id.	1936	146.60	
Evaristo Riva		Carro	1936	14.60	
Maximino Aguarón Ibañez		Constr. de carros	1934	12.69	
Francisco Chueca Rueda		Café	1935	28.55	
Fermín Hernández Minguez		Zapatero	1935	25.38	
Angel Navarro Martruz	Mesón	1935	76.13		
Maximino Pardos García	Horno de pan	1935	6.34		
Filimon Panellas Lagunas	Tienda de pan	1935	45.69		
Gregoria Pérez Ruiz	Mesón	1935	76.13		
Gregorio Arévalo	Horno	1936	22.18		
Felix Albiteria Royo	Viver de la Sierra	Carnes frescas	1934	180.81	
Francisco Monterde Lacomá		Id.	1935	180.81	
Luis Miranda		Abacería	1935	22.20	
El mismo		Id.	1936	22.20	
Santiago Ansoáte Sánchez		Frutas	1935	20.12	
Andrés Longorán Garulo		Abacería	1935	69.00	
Mariano Brades Brases		Carretero	1935	63.44	
Marcelino García Remón		Herrero	1935	63.44	
Benito Mata Gomillón		Barbero	1936	15.96	
Marfano Miravete Vergara		Exp. de trutos	1935	95.16	
Francisco Mateo Laguna	Venta inocas	1935	60.26		
Santiago Pérez Lacasa	Carbonero	1935	76.13		

Zaragoza, 23 de Junio de 1937. — El Administrador de Rentas, Antonio Zazuaga.

## SECCION SEXTA

**MONREAL DE ARIZA** Núm. 3.295 bis.  
Desconocido el paradero del mozo Alejandro Mendoza Vázquez, así como el de sus familiares, cuyo mozo nació en este pueblo el día 19 de agosto de 1917, correspondiéndole incorporarse a filas en virtud de reciente orden de llamamiento, se le cita por el presente para que hasta el día 30 del mes actual se presente en la Caja de Recuta núm. 3, de Zaragoza al objeto de ser destinado a Cuba, advirtiéndose que debe comenzar la matrícula de precepto a que haya lugar. — Municipal de Ariza, 25 de junio de 1937. — El Alcalde, Gregorio Migolín.

**LARAGONA** Núm. 3135.  
Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Larazona durante el mes de enero de 1937.  
Sesión del día 4 (1.ª convocatoria).—Aprobó el acta de la sesión anterior.  
Substanciar el próximo domingo, los omnes que se corten en la iglesia, Carrera de Contreras y Galera 3 caballos el número 55.30, y los omnes de la casa y las sestas de Moneayo según el pisgo de condiciones que se aprueba.  
Se acuerdan las hanzas que depositaron los rematantes de estas tintas leñas en el año 1936.

Extramitar expediente de transferencia del crédito necesario para atender con el presupuesto extraordinario de 1936 a la obra de alcantarillado en las plazas de Iberos Vicia, calle Larga, Virgen de Montoya, Lapichinos, Ponceo, Farras, Peña y Maganete en parte, cuyo presupuesto asciende a 926.00 pesetas.

Declarar la vacante de una plaza de Inspector farmacéutico municipal, a cuyo deber pertenecen también los pueblos mancomunados de Orisel y Cuncillos, y que se cubra internamente.

Aumentar el cargo de Administrador del Hospital Municipal, quedando D. José Soria, que no desempeña, en situación de excedencia forzosa con el 50 por 100 de su haber, incrementada con el importe de 300 pesetas equivalente al empuñamiento de renta ínter causa que devota.

Que el señor Alcaide gestione cerca del Excelentísimo Sr. Obispo el servicio religioso del Hospital Municipal, ofreciendo vivienda en dicho establecimiento al sacerdote que de dicho servicio se encargue.

Nombrar Delegado municipal de Abastos a D. Dionisio Lasa sin remuneración alguna.

Aprobar dos facturas de Cayo Alberico, de 15 pesetas una y de 14 pesetas la otra, y otra de Cayo Domínguez de 40 pesetas.

Que la Comisión de Montes determine la vejecidad de la denuncia formulada por Montañas y Esperanza Labradores contra el gacero rural Lamberto Lacho.

Aprobar la certificación de obra ejecutada en la de encambramiento del Quiles durante el mes de octubre último, cuyo ID por 100 importa pesetas 461.87 acordando su abono con cargo al presupuesto extraordinario de 1932.

Senalar en seis horas el trabajo diario de los caros, taxando al valor actual para que, en el caso enterado el Concejo de un ocho del décimo Sr. General de la 3.ª División municipal que por ahora no es necesario abrir el

hospital de sangre en esta ciudad, y de otros de dicha Autoridad militar agradeciendo a este Ayuntamiento su felicitación por su ascesión a General de División.

Asimismo queda enterado S. E. de una misiva de gratias de Sr. Alcaide Lizarbe, vicario de Montolió, por el señalo pesame que le dedico el Concejo al fallecer su esposa.

Animar al Concejo para ocho años para proveer con carácter interno la plaza de enfermero del Hospital Municipal.

Aprobar el presupuesto ordinario para 1937, anulado en ingresos y gastos en una cifra total de 382.368.34 pesetas, así como las bases para su estudio y aplicación, el cual habrá de regir desde el 2 del mes actual, y que se exponga al público en la forma reglamentaria para reclamaciones.

Sesión extraordinaria del día 13 (1.ª convocatoria).—Aprobó el acta de la sesión anterior.

A fin de aplicar en este municipio el Decreto-ley por el que se generalizó con fecha 2 de los contingentes para evitar, por otro correo, se acuerda que las Comisiones de Hacienda y Fomento informen sobre los medios económicos de que puede disponer este Ayuntamiento para la ejecución de obras reputadas como útiles y necesarias, y señalamiento de las mismas, previa la visita hecha al Arquitecto Sr. Martorell, de Soria.

Nombrar a D. Juan Muñoz Presidente de la Comisión de Hacienda.

Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia designe al Capitán de la Guardia Civil de esta ciudad D. Federico Laguna Delegado gubernativo de este Municipio.

Sesión extraordinaria del día 14 (2.ª convocatoria).—Aprobó el acta de la sesión anterior.

Que se acuerde el abastecimiento de mozo para el trenzado de 1937, acordando su aplicación en forma reglamentaria.

Sesión ordinaria del día 15 (3.ª convocatoria).—Aprobó el acta de la sesión celebrada el día 13 anterior.

Informar favorablemente los expedientes de cargo de 1.ª clase tramitados por los recaudadores Aznar, del reemplazo de 1932, y Larraco San R. del Royo, de igual reemplazo, y por Isaac Cuevas Cabos, de 1936.

Aprobar los informes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fomento, en virtud del Decreto de 2 de enero en curso para evitar el paro obrero, en las que se puntualizan las obras a ejecutar, y se acuerda que de las mismas y otros medios económicos para realizarlas, y designar al Arquitecto D. Ramon Martorella para que las proyecte.

Se aprueba el proyecto de remoción del Teatro Viejo para dedicarlo a almacén municipal, y que se execute en otra moción subsecuente.

Instaurar a Inocente Lizama y Esteban Martínez con 200 pesetas por los servicios municipales extraordinarios que han prestado en el Hospital de Sordomudos y sordos de San Cayetano, y otros de que se levante la prohibición del trabajo rotatorio por la calle de San Adriano.

Y como las peticiones de baja en el servicio dominiario de agua potable formuladas por los vecinos Pedro Bertrape y Eugenio Kala, por las razones que se indican.

Aprobar la primera certificación de obra ejecutada en la de embalsamiento de los cursos laterales del río Quiles, importando 391.599 pesetas, a favor del contratista D. Silverio Lara.

Aprobar la subasta de leñas de Moncayo, dehesa "Carrera de Citriénigo" y camino de Villacombia, y que se subastará por segunda vez los tres lotes de chopo de la dehesa que han quedado desiertos.

Declarar vecino de Larazona a D. Dionisio Lasa Lacasa.

Se inscriba a nombre de D. Julián López Martínez, vecino de Alatorre, el número 37, es de 1.ª, del Censo de Voto, por ser el único heredero de su titular D.ª Ángela López.

Presular a la Comisión de Excmo. para trazar la línea de la cochera de D. Anselmo Ruiz, Carrera de Zaragoza, núm. 1.

Nombrar enfermero del Hospital Municipal, con carácter interino, a D. Juan de la Cruz Miramón.

Que el Ayuntamiento municipal provea la obra de saneamiento de las oficinas del Cuartel de la Guardia Civil, en cuanto afecten a los Sres. Hijos de Julio Montes, en cuanto afecten al huerto de su propiedad lindante con ellas.

Tener en cuenta la petición hecha por el soldado inutilizado en la guerra, para cuando se presente ocasión se poder favorecerle.

Oficia enterada la Corporación del resultado obtenido con la rifa de la camiseta de Navayo, donada por D. Víctor Serrano, que ha dado un rendimiento de 221 pesetas, así como el donativo de 110 pesetas hecho por Benito Calvo para la suscripción nacional, y del de 25 pesetas otorgado por Miguel Sánchez para el Agnaldado del Combate.

Fue leído el Decreto núm. 174 estableciendo subsidios para las familias de los combatientes, y la Orden del día 2 del actual mes determinando la forma en que las Corporaciones locales deben resolver los expedientes incoados a sus funcionarios.

El señor Presidente anuncia la grandiosa peregrinación a la Santísima Virgen del Pilar que se proyecta para el día 31 de este mes por los católicos de la comarca diocesana de Larazona, Aregala, Alfaro y Carleña, y se acuerda que una representación del Ayuntamiento asista a ella.

Aprobar un presupuesto de 600 pesetas para la pinta de arbolado.

Sesión extraordinaria del día 31 (1.ª convocatoria).—Se practica la rectificación del alistamiento para el censo de Voto.

Así resulta del libro de actas sesionales correspondiente, al que se remito.

Y para que conste y al efecto del presente extracto, se da fe del visto bueno del señor Alcalde, en Larazona, a 4 de junio de 1937.—Constancio Núñez, V.º B.º El Alcalde, Juan Muñoz.

Decreto.—Larazona, 7 de junio de 1937. Fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el precedente extracto en la sesión de hoy, acordando su publicación en forma reglamentaria, de lo que yo, el secretario, certifico. El Secretario, Constancio Núñez.—V.º B.º El Alcalde, Juan Muñoz.

Diligencia.—Larazona, 8 de junio de 1937. Con esta fecha se remite un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", y otro se fija en el tablon de edictos de la Casa Consistorial.—Ofertino: El Secretario, Constancio Núñez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.272.

#### A.TECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 128 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Matías Campos Renuélas, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.273.

#### A.TECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 127 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Juan Manuel Aloisio Larena, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

#### A.TECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 128 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Matías Campos Renuélas, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

#### A.TECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 129 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Belén Gracia Mateo, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

#### A.TECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 130 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don

Julián Requeiro Lozano, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

#### A.TECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 131 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don José Remeiro Lozano, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

#### A.TECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 132 de 1937, tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don José Benito Ariza, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al

da 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la insertación del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

## A.T.E.C.A.

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 133 de 1937, ramo no de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don José López Posadas, vecino de Ariza, actualmentemente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le atribuye en concepto de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

## A.T.E.C.A.

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 134 de 1937, ramo no de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don José Martínez González, vecino de Ariza, actualmentemente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le atribuye en concepto de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

chimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

## A.T.E.C.A.

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 135 de 1937, ramo no de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Isidoro Rómerez García, vecino de Ariza, actualmentemente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le atribuye en concepto de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

## Juzgados municipales

Núm. 3.290.

## JUZZAGDO NÚM. 2

## Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Ascensión Giménez Carbonel, de 10 años, soltera, sin domicilio, para que el día 8 de julio próximo, a las once, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, José Irazzo.

Núm. 3.290.

## JUZZAGDO NÚM. 2

## Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Emilia Giménez Giménez, de 24 años, viuda, natural de Alcañiz, sin domicilio, para que el día 8 de julio próximo, a las once, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, José Irazzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Zaragoza, 19 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benedito Lafuente López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Rodríguez Abián, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Serrano Garza, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Carles Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Duénas de la Barra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan García Chueca, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Abdón Díez García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Carles Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Romero Fernández, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alberto Valenciano Merodio, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Linares.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Guillén

Melero, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Rizo Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amadeo Sagú Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eladio López Tapero, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Basilio Ramón Cebrían, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Franco Molina, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Nasarre Sababer, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Garín Serrano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Artiga Hernando, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Vera Francia, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*  
Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Domingo Torcal, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.281.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

### NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Pueblos)

RELACION de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 158 del vigente reglamento de Industrial.

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑOS	CUOTAS — Ptas.
Faustino Ibáñez Guzmán	Aguarón	Bodegón	1934	49-92
Justo Sancho Ruesca	Id.	Sastre	Id.	11-09
Teresa Tomás Minguez	Id.	Buhuetos	Id.	40-29
Luis Bayona	Ainzón	Herrero	1933	302-50
Sanctus Tabuena	Id.	Café	Id.	54-44
Luis Bayona	Id.	Herrero	Id.	48-40
Angel Manas	Id.	Carbonera	Id.	40-84
Mariano Moreno	Alarba	Herrero	1936	20
Pedro Andía	Alberite	Café	1933	124-79
El mismo	Id.	Id.	1934	69-83
Maria Galán	Añón	Abacera	1936	91-06
Dominica Gil	Id.	Herrero	Id.	11-34
Fructoso Ledesma	Id.	Carpintero	Id.	34-02
Maria Galán	Id.	Abacera	Id.	17-02
Dominica Gil	Id.	Herrero	Id.	11-34
Fructoso Ledesma	Id.	Carpintero	Id.	11-34
Vicente Moreno	Arándiga	Horno	Id.	12-68
Francisco Mendoza Casin	Borja	Telidos	1935	449-02
Angel Lozano Malo	Id.	Café 0-30	1936	85-85
Emilio Pérez Moreno	Bocquimén	Carnes	1934	54-44
Jesús Escurrel Grau	Id.	Leche	Id.	24-20
Pascasia Bardagi	Id.	Vinos	1935	51-42
Mariano Almá Solsona	Id.	Carnes	Id.	54-44
José Fabregas	Borja	Cerrajería	1933	311-97
Pedro Piqueras Martín	Id.	Venta tocino	1934	310-12
Damian Espiltores Jarreta	Id.	Pescados	Id.	20-80
José Miguel López Grijalvo	Id.	Comisiones	Id.	177-47
José Fabregas Castellot	Id.	Herrería-Cerrajería	Id.	207-99
El mismo	Id.	Soldadura	Id.	78
El mismo	Id.	Herrero	Id.	72-09
Delfin Roma Olverros	Id.	Relojés	Id.	18-03
Santiago Zapata Arilla	Id.	Zapatero	Id.	36-06
José Miguel López	Id.	Comisiones	Id.	44-36
Juana Ruiz Pablo	Id.	Café 0-35	Id.	24-96
La misma	Id.	25.º Novalillos	Id.	6-24
Angel Oliván Casao	Botorrita	Médico	1936	12-96
José Modrego	Brea	Trigos	1935	
Zacarias Marqueta	Id.	Zapatero	Id.	8-32
Vindo de Isidoro Pérez	Id.	Id.	Id.	8-73
José Odrego Modrego	Id.	Especulador	1936	80-14
Sociedad Obreros Zapateros	Id.	Trigos	Id.	49-64
Zacarias Marqueta Marqueta	Id.	Zapatero	Id.	18-06
José María Formés Pola	Id.	Id.	Id.	16-06
Bartolomé Aráus	Bulbuente	Herrero	1934	44-37
Agustín Pellicer Domínguez	Id.	Alpargatero	Id.	44-37
Jacinto Savao Pellicer	Id.	Carnes	Id.	74-88
El mismo	Id.	Café	Id.	74-88
Juan Pérez Valero	Id.	Id.	Id.	83-19

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑOS	CUOTAS
				Ptas.
Domingo García	Bulbuent	Parador	1934	66'97
Jesús Morer Vallespin	Bureta	Herrero	1933	47'40
El mismo	Id.	Id.	1934	47'40
Ramiro Marín Lobera	El Burgo de Ebro	Carnes	Id.	24'96
Manuel Agudo Labrador	Id.	Alpargatas	Id.	20'80
Petra Hernández Argente	Id.	Una vaca leche	Id.	22'19
Eugenio Gállego Algora	Id.	Venta leche	1935	16'64
Marcelino Hernández	Id.	Id.	Id.	16'64
Manuel Gállego Laganga	Id.	Amasadora	Id.	26'73
Gaspar Júdez Morales	Id.	Herrero	Id.	
El mismo	Cadrete	Id.	1934	50'75
José Huerta Martín	Id.	Médico	Id.	32'12
Victoriano Benedi Corman	Id.	Cereales	1935	366'36
Roque Campillo Minana	Id.	Herrero	Id.	11'09
El mismo	Id.	Id.	Id.	38'07
Santiago Bueno	Calatayud	Taberna	Id.	71'37
Damián Espigares	Id.	Pescados	Id.	76'14
Pascual Luci	Id.	Barbero	Id.	63'44
Tomas Gormaz	Id.	Dos caballerías	Id.	82'46
Eliseo Díez Puerta	Id.	Máquinas	Id.	26'98
Lorenzo Ruiz	Id.	Id.	Id.	66'61
El mismo	Id.	Cepilladora	Id.	39'65
Florinda Valero	Id.	Camas	Id.	161'76
Nicolás Ferrer	Id.	Restaurant	1936	147'50
Pascual Castejón	Id.	Frutas	Id.	33'30
Sebastián Cerezuola	Id.	Café	Id.	80'89
Domingo Goñi	Id.	Id.	Id.	80'89
Federico López	Id.	Id.	Id.	80'89
El mismo	Id.	Id.	Id.	80'89
Heliodoro Martín	Id.	Abogado	Id.	116'73
Gregorio Salza	Id.	Calzado	Id.	80'88
Isidro Sánchez	Id.	Jamones	Id.	147'50
Damián Espligares	Id.	Pescados	Id.	38'06
Luis Blasco	Id.	Pintor	Id.	31'72
Santiago Bueno	Id.	Taberna	Id.	71'37
Marcelino Cambrero	Id.	Id.	Id.	71'37
Manuel Catalán	Id.	Id.	Id.	71'37
Pascual Castro	Id.	Pescados	Id.	38'06
Pascual Luis	Id.	Barbero	Id.	31'72
Segundo Encin	Id.	Chamarilero	Id.	28'55
Ángel González	Id.	Restaurant	Id.	191'90
Viuda de Martín Lázaro	Id.	Carro transporte	Id.	57'10
Macario Marín	Id.	Carpintero	Id.	31'72
El mismo	Id.	Cepilladora	Id.	39'65
Juan Martínez	Id.	Frutas	Id.	28'55
Vicente Marín	Id.	Talabartero	Id.	39'65
Mariano Marín	Id.	Café	Id.	80'88
León Ortega	Id.	Id.	Id.	80'88
Lorenzo Ruiz	Id.	Cepilladora	Id.	39'65
El mismo	Id.	Ebanista	Id.	66'61
José Sánchez	Id.	Instalador	Id.	31'72
Manuel Blasco	Id.	Café	Id.	80'89
Sebastiana García Barón	Castejón de Valdejasa	Horno pan cocer	1935	24'20
Viuda de Simeón Ruiz Rabal	Id.	Venta leche	Id.	54'45
Blas Ondé Pinilla	Cuarte de Huerva	Café	1933	85'65
El mismo	Id.	Id.	Id.	28'55
El mismo	Id.	Id.	Id.	114'19
Lorenzo Gajón Ondé	Id.	Bodegón	Id.	57'10
El mismo	Id.	Id.	Id.	14'27
Blas Ondé Pinilla	Id.	Café	1935	114'19

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

3

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1934 de la Junta.

n.º 183 del Juzgado.

PIEBLO

*Calatayud*

CONTRA

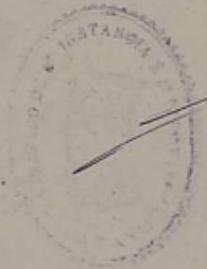
*Juan Astioga*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

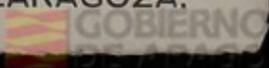
Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 23 de *Julio*  
de 1937. 2.º *Año* *Grinifal*

*[Signature]*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.





E

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Coscolluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1954 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 183 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Juan Artiago

Serafín

vecino de .....

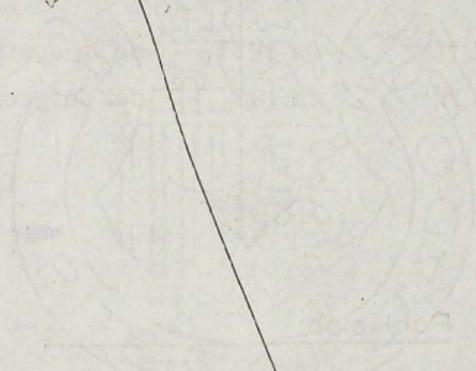
Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....



Juzgado Delegado de Jalisco



Propagandista F.P. Estuvo detenido gubernativo  
cond. con bienes. 4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Artiaga Hernando de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 1924

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

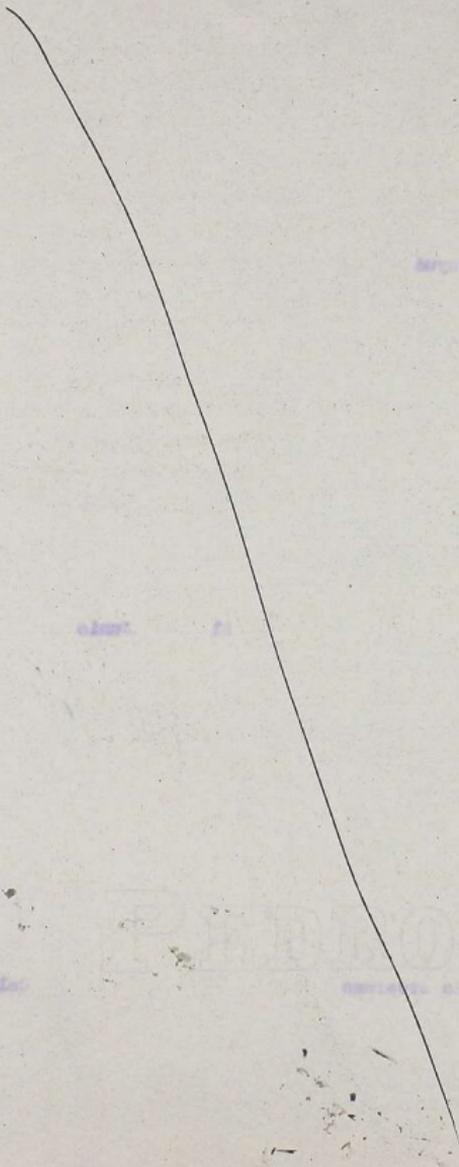
Zaragoza 21 de Junio de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Luis Goscolluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.



Handwritten text, possibly a name or date, located at the top center of the page.

Argentin

1887

1887

Argentin

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a veintifour de Julio  
de mil novecientos treinta y setePor recibido el anterior; se nombra Secretario en  
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese  
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-  
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-  
sión gestora del Ayuntamiento y el Sr. Cura Párroco de, así como al Comandante del puesto de la Guardia  
Civil de Calatayud y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-  
ción de Juan Fortiapa Hernandezvecino de Calatayud he hiciera lógicamente, responsa-  
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-  
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese decomparecencia ante este Juzgado para el día 29 de el actual  
del año actual y hora de las 11 al inculpado

vecino de \_\_\_\_\_ y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,  
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta  
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la  
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-  
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo  
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-  
cias, convenientemente se proveerá en su día.Ratificándose de su intervención  
de sus cuentas bancariasLo acordó y firma S. S<sup>o</sup>; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

REPUBLICA DE GUATEMALA

SECRETARIA DE INTERIORES

*[A large, faint, diagonal line is drawn across the page, likely a signature or a mark.]*

Declaración de

En Calatayud a

Veintinueve Julio  
de mil novecientos ~~treinta y siete~~ <sup>veinte y siete</sup>*Juan Cortés*

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario comparece

*Jaime Hernandez*

El testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del

falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere

preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad veinte años, de estado casadode profesión Industrial domiciliado enCalatayud; que si sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

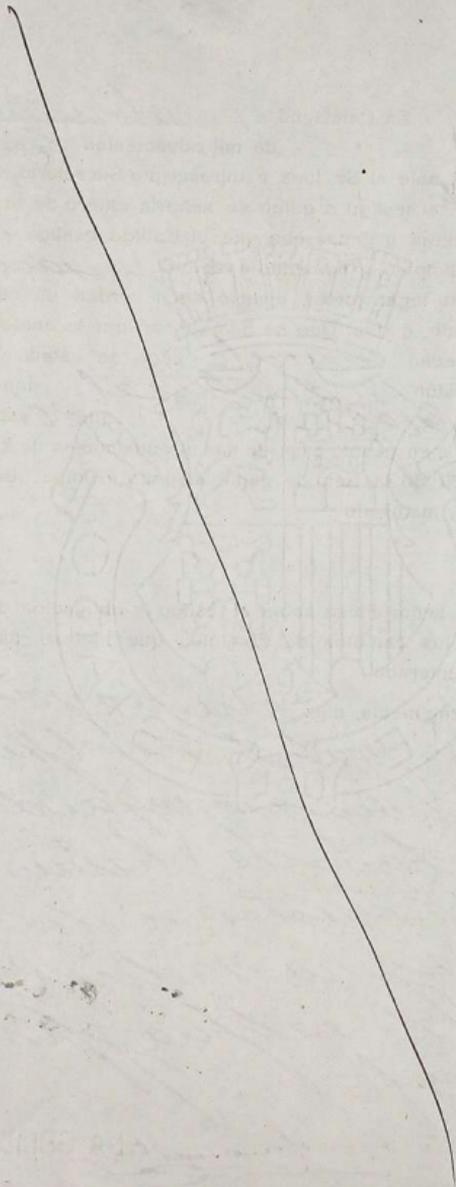
Preguntado convenientemente, dijo:

*que no pertenecía a ningún partido de el parte popular, ni hizo propaganda alguna en las elecciones, habiéndole invitado a votar a dor del parte popular y un radical. Heida la ratifica y firma con su dote.*

*M. Cortés*

*Juan Cortés*

*Juan Cortés*



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 180



Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Juan Astigarraga  
vecino de Calatayud  
vecino de esa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 20 de Julio  
de 1937.

Segundo Ayuntamiento



Sr. Alcalde de Calatayud

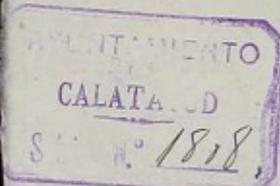
M. 8.169.243

Tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo a que se refiere el presente escrito, se halla consignado en el Apartado E. del Bando de la Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 13 de Agosto de 1818. II año Triunfal.

El Alcalde,



Sr. Juez de la Instancia,

OTROD.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º

180

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Juan Esteban

naudo de Calatayud  
vecino de ésta se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud

20 de Julio

de 1937.

Segundo año de estudio



Sr.

Comandante pue to guerra  
Civil Calatayud

Se ruega contestar al dorso.

M. 8.169.239

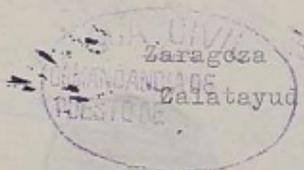
Señor Juez de Instrucción del Partido de  
CALATAYUD

El individuo que antecede, Juan Artiaga Her-  
nando, fue gran propagandista del Frente Popular,  
es de estado casado, tiene bienes, y con su actua-  
ción en el frente popular citado ocasionò la situa-  
ción que provocò el alzamiento Nacional, por lo que le  
considero&&&& incurso en el apartado ( e ) del Ban-  
do del Excmo Señor General de la 5ª División y Decre-  
to N° 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incau-  
tación de bienes.

Calatayud 5 de Agosto I.937 II año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Tomás Echegaray*  
*Comandante*



R.E. n.º 538-23-7-37  
9 40

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 780

F - n.º 45

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Juan Esteban [illegible] vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Julio  
de 1937.

Segundo Teniente Jefe



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Jefe Policía de Calatayud

M. 8.169.241

Rol Ju = 747

Imo. Sr.

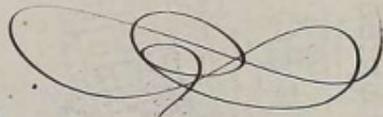
El individuo a que se refiere el presente oficio se encuentra incurso en el apartado E. del Bando de la Autoridad Militar por estar afiliado al partido socialista y ser gran propagandista del mismo.

Dise guarde V.I. muchos años  
Calatayud a 6 de Agosto de 1937.

Segundo Año Triunfal

El Inspector Jefe

Lore Abello



Imo. Sr. Juez de Instruccion de este Partido

H  
10

**AUTO.** - En Calatayud, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

**RESULTANDO:** que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado E del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

**CONSIDERANDO:** que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Cascajudo Areano, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan Artiago Bernando

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

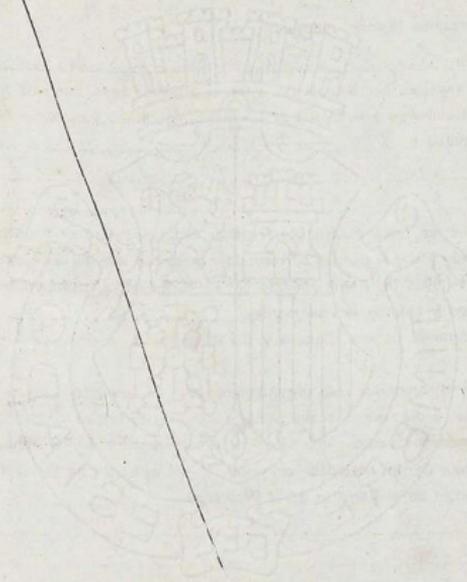
E/

*[Firma del Juez]*  
*[Firma del Secretario Judicial]*

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

*[Firma]*  
GOBIERNO

187133



*[A long, thin, dark diagonal line is drawn across the page, crossing through the watermark.]*

79  
11

Providencia Juez Calatayud a tres de Mayo de mil

Dr Garcia Monge novecientos treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y moralidad acerca de las actividades politicas y sociales del expedientado

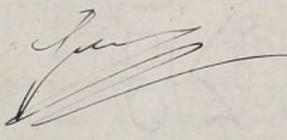
Lo mando y firma SS doy fe

Declaracion de Pedro Gormaz In Calatayud a de Pueblo de mil novecientos treinta y ocho

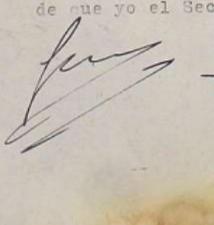
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda dicho de 49 años de edad de estado casado profesion labrador vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales interrogado por SS dice que conoce al expedientado Juan Artiaga de ideas marxistas, destacado y propagandista de dichas ideas en centros sin que se le viese en manifestaciones despues del Movimiento nada ha observado en el en contra del mismo. Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe

I.1.634920

Declaracion de Salomon Urgel Azenda En Calatayud a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho  
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen quien bajo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda dicho de 36 años de edad de estado casado profesion chauffer vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales interrogado por SS dice que conoce al expedientado Juan Artiaga, elemento izquierdista muy propagandista  
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe

 Salomon Urgel  


Declaracion de Manuel Micheto Aznar En Calatayud a 14 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho  
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen quien bajo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda dicho de 60 años de edad de estado casado profesion industrial vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales interrogado por SS dice que conoce al expedientado Juan Artiaga de ideas extremistas algo propagandista, despues del movimiento ha observado buena conducta como adicto a el  
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe

 Manuel Micheto  


8717818.M

17  
12

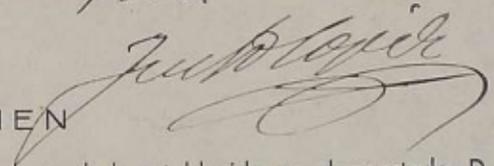
Providencia Juez { Calatayud a diez y seis de Marzo  
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente *Juan Arias* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.



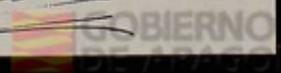
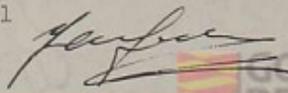
RESUMEN



El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra ~~Juan Arias~~ *Juan Arias* ~~que se le ha no esta comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad apareciendo de los informes como afiliado al partido Socialista y propagandista del llamado Frente Popular~~

De la informada en testifical aparece como marxista y propagandista Calatayud 16 de Marzo de 1938 - 11 año Triunfal



M. 8185175

Agencia Regudamento de duca  
ni el mano de fe.

Agencia

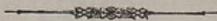
JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Juan Artiaga Bernués*  
de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º *1934* de la Junta provincial

Expediente n.º *183* del Juzgado

123456789



INSTRUMENTO DE LA INSTANCIA E INSTRUCION

DE

CALATAYUD



Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

Pieza de Empargo

Administrador

Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

LA 200801032 A 1

t

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido. 13

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 113 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Artiago, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Luis Lozano Arcaño Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan Artiago Bernando

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé. *Juan Cosme Meléndez y Quintero López* Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *veintinueve* de *septiembre* de mil novecientos treinta y siete. *Francisco de Paula*

*Juan López*

*Francisco de Paula*

Rol En: 714

14

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de .....

N.º 180 de 27.

PUEBLO

Calatayud  
DENUNCIADO

Juan Ortega  
Hernando

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Regis-  
tro de la Propie-  
dad

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 27 de agosto de 1937.

2º auto municipal



Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

M. 8.176.609

Rd. S. n.º 988

Ilmo Sr

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una informacion por la que se ha venido en conocimiento que el individuo a que se refiere no posee cuantias en los distintos Bancos de esta Plaza asi como tampoco finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios ~~g~~uarde a V.S. muchos años

Calatayud 6 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

EL Inspector Jefe



*Jose Abello*

Ilmo Sr Juez de Instruccion d. este Partido

CALATAYUD.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 180  
Año de 1937.

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Juan Ortega  
Rosendo*

N.º 120-1937

153

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud, a 14 de agosto de 1937.  
2º año Criminal.

*Juan Ortega Rosendo*

Sr. Juez Municipal de

*Calatayud*

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

M. 8176310

4  
10

Luis Aramburo Herbegal, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

CERTIFICO: que, examinados los Libros catastrales y demás antecedentes relacionados con la riqueza de este término municipal, no aparece inscripto con clase alguna de bienes, JUAN ARTIAGA HERNANDO, de esta vecindad.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a petición del Sr. Juez municipal de esta Ciudad, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calatayud, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo año Triunfal.



Vº. Bº.

El Alcalde,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

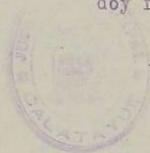
*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

5  
17

videncia / Calatayud a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete  
Juez.../ te.

Sr Jimeno... / Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Juez de Instruccion de este Partido en la carta orden que precede y al efecto acusese recibo de la misma, y librese oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que libre y remita a este Juzgado certificacion en la que consten toda clase de bienes que posea el expedientado Juan Artiaga Hernando, con expresion de los que lo sean en calidad de gananciales, y recibida que sea dicha certificacion se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.



*Francisco Jimeno*

*Vicente Torales*

Diligencia; Seguidamente se libran y remiten el oficio y recibo acordado doy fé.

*Torales*

Providencia / Calatayud a quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho  
Juez..../ Segundo año triunfal.

Sr Lopez..... / Por recibida la certificacion que se reclama de la Alcaldia de esta Ciudad unase a estas diligencias y procedase al requerimiento y embargo provisional de todos los bienes derechos y acciones del expedientado así como tambien los de su esposa en caso de ser casada, para cuya diligencia se delega con el Alguacil de este Juzgado y Secretario que suscribe a los que servira de mandamiento en forma este proveido y de su resultado se acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.



*Francisco Lopez*

*Vicente Torales*

186

Notificacion; Segun consta yo el Secretario la notifico en forma legal al Sr. Juez... / como.- Segundo año triunfal.-

Miguel Pineda

Forsler

Diligencias; Que se unta a estas diligencias la certificacion recibida hoy fe

Forsler

Diligencia de requerir... Segun consta yo el Secretario la notifico en forma legal al Sr. Juez... / como.- Segundo año triunfal.-

En este estado por el Sr. Juez se practico un reconocimiento de las dependencias del fin donde se halla constituida la comision del Juzgado...

Por lo cual se da por terminada esta diligencia acordando levantar la presente que firma el requerido de quien puse el Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fe

Miguel Pineda

Forsler

Providencia / Justipia diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y Juez... / como.- Segundo año triunfal.-

Sr. Juez... / Par este cuenta del resultado de la diligencia que antecede, se resolvió declaracion a los guardas municipales de esta Ciudad a fin de que manifiesten si le conocen alguna clase de bienes al expediente...

En provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fe.

Forsler

Forsler

Declaracion de... / En Ocho y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.-

Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Penabaz Garcia mayor de edad casado y vecino de esta de profesion...

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fe.

Forsler

Domingo Penabaz

Forsler

Declaracion de .....

En la ciudad de Calatayud a diez y ocho de Mar  
José Montegudo Hernandez, de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo  
año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario con  
perece José Montegudo Hernandez, mayor de edad casado y vecino de esta  
de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento  
que presta en forma y preguntado a tener de lo acordado en el proveido  
que antecede dice; que conoce perfectamente al expediente Juan Artiga  
Hernando por cuyo motivo le consta que tanto de su propiedad como  
de su esposa no le conoce ninguna clase de bienes ni con fecha anterior  
ni posterior al dia diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta  
y seis.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues de el Sr Juez de lo que  
yo el Secretario soy fé.



*Pedro Lopez*

*José Montegudo*

*Vicente Torales*

Diligencia de requerimiento; Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi pre  
sencia el expediente Juan Artiga Hernandez le requiero en forma le-  
gal para los fines acordados en el proveido que antecede y enterado me  
manifesto; que de su union matrimonial con Rosa Artiga Faro y esta de  
su union matrimonial con el exponente tienen los hijos siguientes; Lucio  
de trece años; Juan de once años; Augustin de ocho años y Rosa de seis  
años y en prueba de ello firma conmigo lo que soy fé.

*Juan Artiga*

*Torales*

Providencia de Calatayud a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y  
Juzgado..... ocho.- Segundo año triunfal.  
Sr Lopez..... Estando cumplidos cuantas diligencias se ordenaban en la or  
den que las motive rematase estas a la Su prioridad.

Lo mande y firme el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario  
soy fé.

*Pedro Lopez*

*Vicente Torales*

Diligencia; Seguidamente se cumple lo acordado soy fé.

*Torales*

*Pro-*

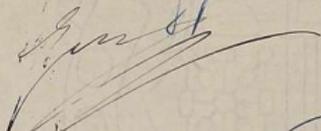
GOBIERNO

7/19

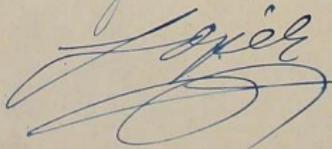
videncia  
 Juan N. Balatoyud once de julio de  
 Garcia Mouge Zamil nose de los treinta y ocho  
 Segundo Año de la

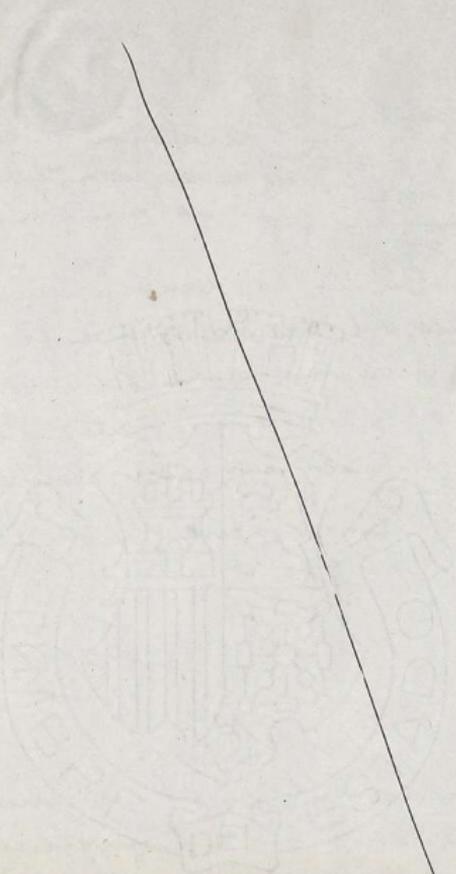
Vistos los precedentes actuaciones y apare-  
 ciendo de los mismos que el inculcado no  
 posee ningunas clove de bienes embargables  
 siendo por tanto insolvente, elevase el sumo  
 a la Superioridad con atento apelo.

De mando y firma de S. de la

  
 y  
 Justo Lopez

Deligencia En el mismo dia se ele-  
 va el sumo a la Superioridad con-  
 puesto de P. P. de la

Lopez  




Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

20

Exte. n.º 1934 de la Junta  
» n.º 183 del Juzgado

CONTRA

Juan Artiago Hernandez

PUEBLO

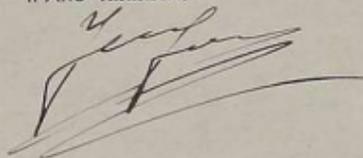
Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_  
el expediente anotado al \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 16 de Marzo  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

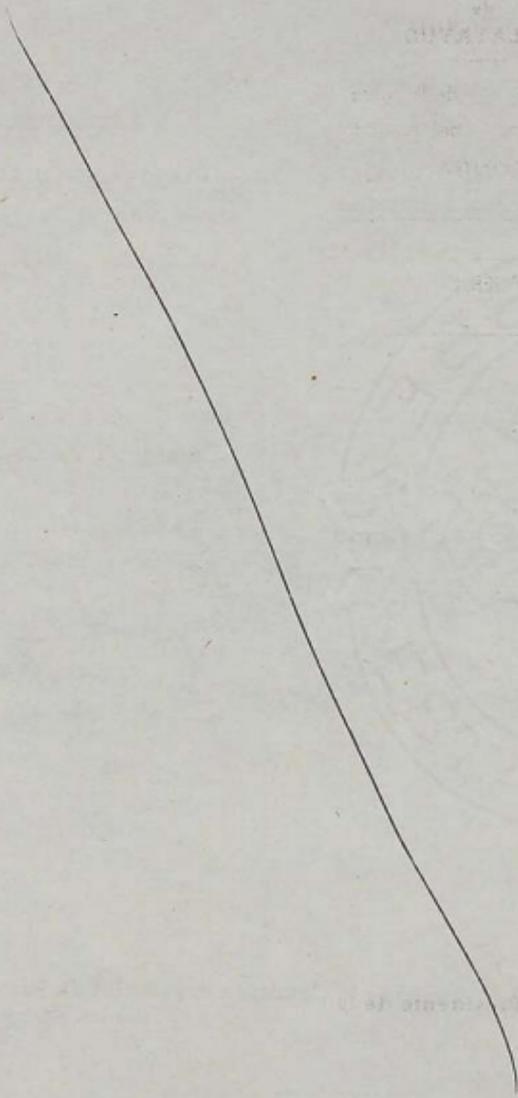


Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Ministerio de Instrucción

SECRETARÍA



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

21

Exte. n.º \_\_\_\_\_ de la Junta  
» n.º 182 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

*Juan Arturo  
Hernández*  
PUEBLO  
*Calatayud*

Tengo el honor de remitirle *el*  
*ramo de embargo de*  
*manante de la Expedien*  
*te expresado al mor-*  
*fer*

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 16 de *Julio*  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

*El Jefe de Instrucción*  
*J. J. J.*



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

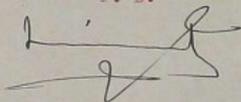
ZARAGOZA

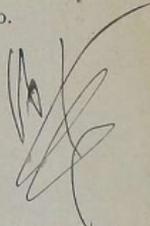
K.S.294.901

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  




**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Artiaga Hernando, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular y activo proparanquista en su favor, habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); pero siendo insolvente, procese el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente en el

expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para  
ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio re-  
solverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos  
treinta y ocho - III Año Triunfal -

*J. M. Maura*

*[Signature]*

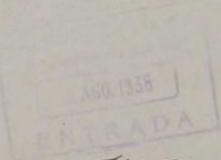
*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas  
de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región  
Militar; doy fé.

Zaragoza 30 de Agosto 1938 - III

Hand este expediente al Sr. Jefe Superior de  
Guerra de esta Región Militar para que  
informe.

*[Signature]*



40525

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JUAN ARTIAGA HERNANDO ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado a) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular y activo propagandista en su favor, habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en el apartado b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS. (250 pts.); pero siendo insolvente el inculcado, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna tomando para ello las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JUAN ARTIAGA HERNANDO -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado JUAN ARTIAGA HERNANDO.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare esta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.

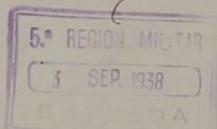
El Auditor

3-SEP-1938

7225



*Francisco R. del Real*



Zaragoza 6 de Septiembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

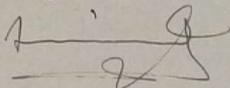


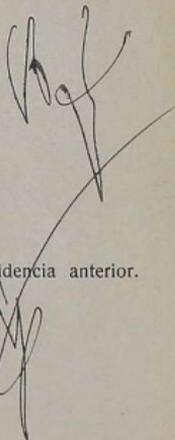
*Ramón*

Providencia.—Zaragoza siete de Septiembre de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.